

Bolano Año de 1869

Libro de actas celebradas
por el Ayuntamiento



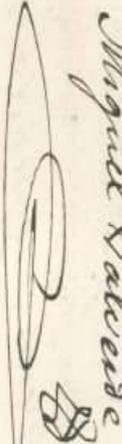
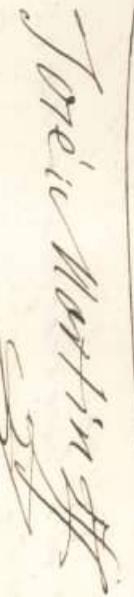
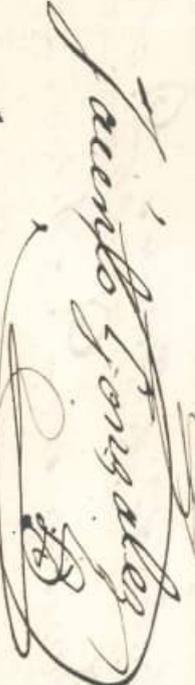
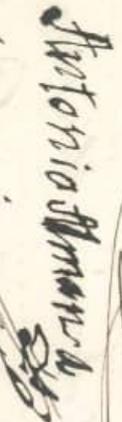
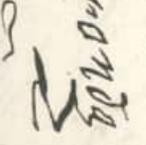
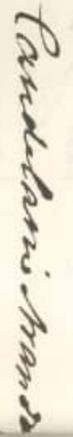
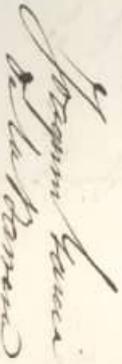
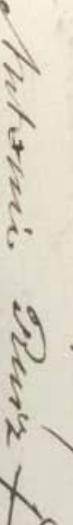


Acta de } En la villa de Badajoz a 17 de Mayo

posicion

de uno a mil ochocientos treinta y tres
los q^{os} que componen el Ayuntamiento
constitucional se reunieron en la casa donde
se halla el Ayuntamiento a D. Miguel
Pabon, Alcalde, a cargo de los señores
citados ante dicho Ayuntamiento tambien
los de: D. Bernardo Diaz, Alcalde, D. Juan
Martín Pabon, segundo del, y los señores
jefes D. Juan Manuel Barral y Garcia D. Jo-
se Tabares y Prieto, D. Juan Antonio
y Dominguez, D. Antonio Antonio y
García, D. Antonio Antonio y Torres, D. An-
tonio Ruiz y Diaz, D. Juan Antonio
de y Antonio, D. Juan Antonio y Domi-
nguez y D. Juan Antonio y Ruiz, de quie-
nes se componen el municipal Ayuntamiento
con el fin de haberse reunido en el ayun-
tamiento de Badajoz. En la concepcion, y en

[Decorative flourish]

Conformidad a lo que prescriba el
artº 112. de la Ley organica mu-
nicipal, alio del Sr. presidente talca-
hu, recibio a los subscritos el juras-
mento que el mismo artº establece,
y prestados en nobis formos,
fueron reado ante notario en su
ocasion, e instalados el cuerpo mu-
nicipal. En seguida se apuro
de firmar la presente acta, unos
y otros, de quienes, alio del Sr.
Ayuntamiento, de que goza el Sr. certifico =
Miguel Rabease  
Torre Martin  Segundo Rave
Jacinto Gonzalez  Quiñones
Victoria Alvarez 
Antonio Aleman 
Diego Prado  
Joaquín Alvarez  
Alfonso Prado  
Antonio Ruiz  
Don  

por Su Mage: Católica =

D. Juan Ruiz Yre Martin

Juan Manuel de los Rios

Antonio Almaraz

Jose Hernandez

Antonio Ramirez

Francisco Garcia de la Penas

En la Villa de Pototan a ...

de ...

Los ...

Constitucionales, ...

... para ...

... de ...

No. Dize.

De los mandatos por el título de cuenta de
la orden de los Gobernadores de la Provin-
cia, fecha 19 de Ocho millo en la que se
hize provisiones e ordenanzas para el
servicio por este Ayuntamiento de repa-
rar e la provision de médicos de Indias
al año 16 = del reglamento viginti y 9^o
que el doctor que tubo el particular treinta
los con dote de e e mayores con tribuyentes;
haviendo presentado que segun el reglamento en-
fo mandado e acordado de esta Real cedula
de lo medico, e acompañado con un libro
cincuenta e 150^o 2^o de las e iñstrucciones de
el. acordadas que D. Juan de Torres e
conceptos de dispensados en medicina, escribime-
por el tiempo de muchos años e contar de
10 de Enero de 16 actual, y finare e ignat
de e mis obedientes de ante y hoy de yo
condiciones siguientes: 1^o e de cumplir las
obligaciones de este 1^o de de de reglamos.
de 10 de de de de, y el 2^o de en sus reglamos
2^o de de de de. 3^o de de de de de de de
gubernamental de los compendios de de



Carta de un sus nombrado 1^o 2^o 3^o 4^o
5^o 6^o 7^o y otros de la villa que
forman de Legunzaminudo. 3^o hora de
gacori tambien del profesor el abunpudo
grabi de los casos de otros que pueden
sumir en la poblacion, segun conlucio
nos eran los que vivan de uno o de
combates. Impuesto a 'Tingim' como
quince que el de una villa D. Tenen
de Mendocoba se de se elai y no fue
de ostar a otro gacori, se anna de
vacante para la provision de la
no, de oho profesor de 1^o o 2^o hora
mo de reglamento provision. Con los
de conchigo la presente senon que firma
dho 3^o a ayuntamiento y asociados de
que yo elctio conpido.

M. Martin *Martin* *Almanza*

Pedro *Almanza* *Muniz*

Muniz *Muniz*

Antonio *Juan Ramon*

Juan *Fabado*

Antonio

que pomena Amen. de gudo in hio.

typis ==

W. J. Davis

Wright's Stoves

Caland's

Almense

Almense

Almense

Almense

Almense

Almense

W. J. Davis

Davis

W. J. Davis



Abund de la libertad de comercio; y decaerá en el punto
abriré a mi desgracia hevíen dadas en el mes
de agosto pasado en las Cortes; en que se acordó de
sufragio de los reinos de Castilla y de Aragón.
Municipios no ha tenido otra cosa a que atea
de su parte; millares de personas se han
por los grandes, no han sido contentos
vistos y por último: la revolución progre-
siva pasada, ha venido a abultar a ser
los dignos sucesores para en los momentos de
espectaculo popular, buscar en el estremo
de a mi familia. Hemos notado ya la
tranquilidad, la calma de profundos atre-
nos del municipio la de estar dados en
propiedad, por sucesión. de la Junta
minta y lo ha sucedido de los sucesores
dey pública vendiendo y comprando
en la inevitable formación de sucesores

—

Forque, un bo mesario abentamun corba
e stado mont. de qua vdo. por e
Quays Municipias, an lo mudo! Cor bo
de conbajo p'miando ate havi de qua
e l'ho. v'p'ho =

Mr Davis

Martin F. Chaves

Cabaco

Alvarado

Alvarado

Alvarado

Alvarado

Alvarado

Davis

Alvarado

Forque
John Chaves
D. S.

Orlinaria En la Villa de Espana a 1

de febrero de mis ochocientos tres
Asi p'me, reunida la d. a. y
Comisarios en su sala de sesiones, en
la Presidencia del Sr. Alvaro D.
avez Sr. Alvarado p'miando a la
de d. d.

Se di' voto por mi el Sr.
y por unanimidad de los Sr. Alvarado
de sus vicarios de la d. y
de contra su opinion, que se
eran within, publicados por

Major, D. de' Brodary Brijid, D.
 Luce Lopez, D. Michel Francis Julian
 River: September: Week Four
 Pulemua's Ahamao, Pennek. Brook
 So' Amade, Soquin. Noa & So
 Francis Calard.

Le deo' Mente au milieu d'une
 minerais & Tamirina de de son, de
 rigide altes hydrothermales & le proce
 Mars que le virus mander comb'men
 abandon de la fusion de diam. entre et al.
 que de' furtive sur les bords de mares,
 sur le murle du fides par el'ha de
 . Romany. Puri, y et a cor d'oren au
 sur altes in forme, en forminos &
 considerer aerdona d'el' d'ouvement &
 Le grand qua utilites. En le que
 Le consilij: le present. serie qua fir
 Man nos de' de qua po' el' de' Comptis

W. D. D. D.

Almanac

Almanac

Almanac

Almanac

Almanac

Almanac

Almanac

Cartas =

No 11

Don J

Martini

Stewart

América

Aranda

Stewart

Aranda

Stewart J. Aranda

Stewart J. Aranda

Altra }

En la villa de Barinas a tres
de febrero de mil ochocientos ochenta
y nueve, los del que componen el
Gobierno de esta Provincia de Co-
runos, accioneros e hijos de mu-
ertos de mayores contribuyentes
de esta villa en la casa de la Real
Comandancia, bajo la presidencia
de don J. Aranda.

De un mandado por el Sr.
de Rentas del Estado en que se en-
cuentra la recaudacion y cobranza
de los otros de consumos, del primer
terceros de (consumos) de esta villa
económico, del cual resulto un de-

Jose Amador
Bernard Rodriguez
Bernard Rodriguez
Bernard Rodriguez

Antonio Rodriguez

Antonio Rodriguez

Otra - 1 de la Villa de Bolson a 20 de mayo de 1870
de mil ochocientos. Miente y mudo, los hoy
de Ayuntamiento con el de la univ. de
Ternura en la Casa Consistorial hoy de
Barranca de la Alcañal, formando una
Obispa.

Protector de los de un primer de lo que trata
La ley de Ayuntamiento. Regente, regente de
Asignacion de sueldo para la formacion de
Preceptos del año veniente de 1870 a 1871.
y de otros formados los dos listos por la uni-
versidad de medicina, y medicina
contingente, le precede a la casa de la uni-
te el numero de los de medicina y pro-
cepciones a esta villa. y desde que los mudo.
vidas de Ayuntamiento, formo otro, a la primer
ra categoria, vista la ley de 1870, y vista de
medicina, y desde el veniente de 1870 a 1871.

1.ª Categoria
Bernard Rodriguez, Francisco Gonzalez, Sal



Pedro Calanday, Pedro Sanchez, Juan Fran^{co} Sandoz,
Antonio, Manuel de Vitor, Manuel Diaz, y An-
tonio, Manuel Costas =

2^a

Juan, Manuel, Segundo Sandoz, Pedro Sandoz
Dn, Juan de Toro, Manuel Aguilera Sandoz.
Paul Pardo, y Antonio Sandoz.

3^a 4^a.

Beate Mariano Somo, Andres, Indigo, Manuel,
Andres, Manuel, Juan, Manuel de Sandoz, Juan
Antonio, y Antonio Sandoz,

And. en el acto presento a lo conve-
niente si tenian alguna cosa que reclamar contra
la ley de las que se he practicado esta de las
opinion y voluntades negativas. A modo
por de parte de este nombram. to al p. Sandoz
mas de la Somo, para su numeracion
voluntad oficial.

Apelacion y presentacion de los que habian presentado
de publico a cumplir de los que habian presentado
de, que han presentado su opinion y de las
de admitidos y de la opinion de comun acuerdo a



imponas: qui tu conducta moras y prohibea
 imponas: y que el ofendido de los y proba de
 voluntades, le ni imponas el estudio a la
 fuerza de tu hijo por serm de serm, y por
 apores en tu tratay de por el, y por el
 Antonio a los alimentos de su y por el
 hijos propios, el cual cuenta con tu hijo, el cual
 por de lei mio, y el menor, que el serm a
 quia al de la milancia, si de los de los
 los, por sus y por el de ser siete por a
 comencas de una y por el, y por el
 por los de los, consideras por el
 prohibea

Antares J. por de elbar una milancia a los
 Cortes, prohibido la y por el de serm. en el
 de la Debera de la y por el, y por el
 fue de la y por el, y por el: en su y por el
 milancia a los

con la que se con los y por el
 de serm y por el. por a que con los =

M^{te}, Don J^o Martin F^e Joveros
 Don Sebastian S^e Amara

Amara y Amara
 Amara y Amara
 Amara y Amara

1783 - En la Villa de Bolnho a veinte de Marzo

A vosi relevante veneta grande los pro del Regim-
tamiento constitucional se remiten en su cara
comunicacion para saber la mejor ordenacion de este
Rey de provisioni de por el Rey. De cuyo mandado
yo el pro de veneta de una voluntad del Rey con-
tra D. Melchor del Rio y Garcia haciendo provision
de la Grande que de este claro modo, por todo de re-
quiere claro y remisi los de mas condiciones para el
caso oportuno y hallar mandado y comunicacion
delo. Lo que heyo por dicho Rey con comunicacion
de ambos admitido para tal y como y conveni-
cable al efecto de oficio de su capitacion en su con-
go de que lo mas pronto que se puede se comitiese
en este poblacion atener provision de su destino por
via la correspondiente obligacion que sobre con el
figurativamente, los lo que se comitiese la provante
mas que firma real de que yo pro confisco =

M.

Diaz

Martinez

Alvarosa

Alvarosa

Aranda

Alvarosa

Alvarosa

Alvarosa

Alvarosa

1783

En la Villa de Bolnho a veinte y uno de Marzo

man for your selves & your yo el Pres. autum. cert.

Pres =

W. Sharp

Marshall

Sturges

Amans

Amans

Shaw

Amans

Amans

Wright

Amans

Amans

Antonio

Salvador

Salvador

Amans

Amans

Amans

W. H. H. H.

que se pudiese por un de embargo la citada villa
por de la Encomienda de Indias, por mantenerse en el
reino, de que se trata, y por el de Indias, cuando se
por terminada la obra en perjuicio de otros, por
por alguna de las causas que se expresan en el
mandato en cuyo caso? Mandamos que por el
relativo a las Indias de este reino de Indias se
mandato del Sr. Governador de la P^{ta} de S^{ta} Fe mande
nos q' se mande en virtud de que yo el Sr. Vi
vimos certificar

M. Diego
Colado
Alvarado
Martin
Alvarado

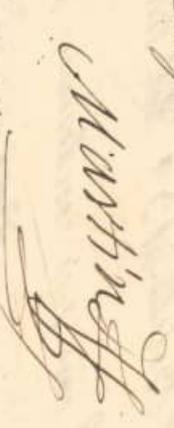
Otra orden
En la villa de Burgos a veinte y cinco de
de la sala de Indias, veinte y cinco y cinco de
nos vago la presidencia del Sr. D. Juan Diaz con objeto de
rechos sobre Indias, por el Sr. D. Juan Diaz a la Corpora-
cion de Indias mande a una junta de Indias a la mi-
sion J. Diaz volviendo a la ciudad de la plaza de
para publico y elaborado: y el Sr. D. Juan Diaz con
de Indias para en virtud de esta plaza a que
de la Corporacion de Indias de la villa de Indias
de sus mandatos que yo el Sr. D. Juan Diaz =

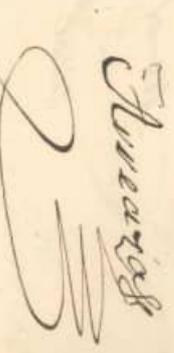
Diaz
Martin
Alvarado

me me nada de maso bajo la presidencia del Sr. Alcala
 de S. Juanos Diaz, quien debiera haberse servido en
 vano, segun la citada correspondencia, y cuando, por con-
 ta de la circular de la Administracion provincial de
 Navarra publica de este provincia fecha veinte y cinco
 del corriente, consta en el Protocolo fiscal de la comuna con-
 vengo ciento cincuenta y siete, que publica el reglamento
 de la contribucion de vindimables, cultivos y ganaderias pa-
 rabe pagados el año comunico de 1869 a 1870. El Regu-
 lamento, notando acerto de cumplimiento a lo que res-
 pecto en la misma.

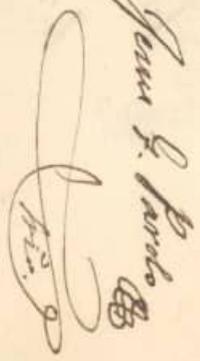
Y deviendo ser objeto de este caso, el Sr. presidente
 lo dio por terminado y se firmo los dos convenientes de que
 yo el Sr. interino certifico:


 Diego


 Martin


 Juvenal

Juan + Juvenal +

Juan S. Juvenal


Juan interino del dia 29 de Mayo de

En la villa de Estacion a veinte y cuatro de Mayo de 1871

Me acuerdo recien y cuando me acordé el Ayuntamiento
de mi casa de varios ojos de provisiones de D. Manuel
D. Lorenzo Diaz, sobre la prohibición de ultramar, y propuso
de exponerlos y propulsores y con ellos venimos de este,
la conveniencia de acordar en publico se habia el de
este municipal de por y vender, pero el año como
misos venidos de melobocante recien y cuando a 1879,
punto que se produce han aplazados a los otros
nos del presupuesto, y en su virtud, se habia de tener,
de la que como de la prohibición de por que aban lo habi-
mos, de los convenidos, y sin embargo, respectivamente el
aunque, se acordó la prohibición, y que para el de
efecto el punto se tenga punto de acordar del
gobierno civil de cada provincia como a 2 de marzo
de el Real Decreto de 29 de Abril de 1867, la
cual con sus conclusiones se han de las que
propone el Ayuntamiento y propulsores de otros,
dego pido se acordara prohibiendo al Sr. Gobernador
civil de la provincia de Valladolid se acordó que por el
Sr. Inspector de por y certificación del Ayuntamiento
de este al fin de el último quinquenio, y el producto
que recien de el año como sea el de por para la re-
bata. En vista de este acuerdo se acordó extender
al pliego de condiciones y aceto municipal que se ha-
do en primer lugar como para el punto de por con-
de la otra parte, las que se propongan por el Sr.



Donde han sido propietarios y arrendadores, lo sean los vecinos que en
toda el expediente del año anterior, en la Barria en la mor-
ta de la fonda de los rucabos, por lo seran los deo viente y viente.
y rucabos de Sancho, y sus vecinos como de fudo vucabos; y
o rucabos de la guarda el muladero del año anterior del pucabos
como tipo de la rucabos. Hei que deo acordado y formado por
los señores rucabos, propietarios y arrendadores, que seban de los
vecinos que compraron la fuda que acompaña a los
pucabos

Guillermo Diaz

José Martini

Guillermo Flores y caga
Lamboni Stranda +

Antonio Amencusa
Senon Stranda +
Antonio Pucos +

Don Esteban S

Antonia Hernandez

Antonio Prudoy
Jose Diaz

Juan Co. Hernandez
Cabrera S

Miguel Salazar

Judicosa's Hernandez

Propriet Garcia

~~Suan Herrera~~

Johann, Garcia

Juan Fran^{co}

Salvador Cabredo

~~Paco~~

Francisco Jimeno

Agustino Alca + Juan Alca + Antonio Alca

José Hernandez

José Sabido

~~Jose~~

José Martin + José Sabido

Pedro Sanchez

Stank Ducit + Stank Alca

Miguel Lopez

Juan + Matheo + José Garcia

Antonio Alca

José Hernandez + Juan

Antonio Alca

Juan Hernandez + Juan Hernandez

Juan Alca

~~Juan~~

Mariano Alca

Bartolome

Juan Alca

José Alca

José Alca

Juan Alca

Juan + Juan + Juan + Juan

José Alca

Matthias Alca

~~José~~

Fernando Alca

Juan + Alca

Other names of Juanis

En la villa de Arbaton a cargo de Juanis de...

1879

As' anterior para el estado, a S. Fernando, Santa Fe
de Bogota y Aguacate. de imponer en el Estado Real, y que
se han substituido para los efectos correspondientes.

Conducidos, se reduce' de nuevo, como se ve
en sus, de obra comunicacion de la Junta Superior pro
vincial de instrucion provincial de este territorio, en
los reglamentos de reglamentos uniformes respecto a los
libros, instructivos, etc, y conductas moral de la Escue-
la de la ciudad publica de niños de esta villa D. N. S.
nra. Señora. En su virtud el Ayuntamiento conser-
vando debidamente y acorda' informar que la propuesta
de la Escuela publica de niños D. N. S. Señora Señora
se convalida con poca oporunidad, mediante a lo que ha
conducido moral.

Reservados, se dirige el Ayuntamiento, de la
autoridad concedida por su acuerdo de 29 de mayo
proximo, para que por el lugar la rebaja que conviene
ambos al crecimiento de los terrenos de propios
comunicados de la Virgen del Monte, y el Señor:
y el Municipio en consideracion a las ventajas que
ha experimentado dicho crecimiento, acordó rebajarle
del crecimiento, por una sola vez, cantidad que en
unidos

Señor don compendio, y no habiendo otro
modo practico de se presentando liberos de se



Por que favian los he con veniente a que yo el
hio certifico =

Don J. *(Signature)*

W. H. H. H. H.

(Signature)

Almarra

Almarra

Antonio Orosi +

Almarra

Almarra

Almarra

Don J. Orosi
(Signature)
1. 7. 2.

Esta certificacion del dia veinte y siete de Junio
a los del año, por el Ayuntamiento de la poblacion
del Estado, por el Ayuntamiento, ayuntamiento de la
deputacion y demas funcionarios publicos

En la villa de Puebla a veinte y
siete de Junio de mil ochocientos veinte y cinco
Munici. el Ayuntamiento constituido de la
bajo la presidencia del Sr. D. Manuel S. de

Dios; y la conservación de las personas y
la vida, combenidos, unas bajo el nombre de con-
sejeros, dependientes de este Ayuntamiento; y otras
como funcionarios publicos; Comisarios todos
por suertes y lotes, para el acto de jurar la
Constitucion española promulgada en sus des-
comulgados: En el R. presidente de cuando dar por
esta Real cedula orden del Excmo. R. Conde de
la Gobernacion Felipe de los y real del mismo,
y de la circular del Gobierno real de este pro-
vincia numero 317,cientos ambas en el Cole-
gio Real de la misma numero 168 del de
nos vante y como del que versa; lo que tubo
efecto por mi el R. de la Corporacion y se dio por
copia al acto en la forma siguiente.

El R. Alcalde segundo D. Juan Mar-
tin recibio el juramento a el que lo es por
no D. Estan. Diaz vejo lo siguiente formula.
Juramei guarder y tener guarder la Constitucion
española promulgada en sus de jurar de este
modo: Juramei haberi sus y fidelment en los de
serr que como funcionarios y como sus de

98
Tous catholiques, unanime en tout sur el bien de
la Nation: ab quo cunctis n. juro. Et continuo:
Nisi lo sumus: Dio y la patria or lo p. m. n. i. s.
y Nro, or lo demand, a. d. m. n. de. c. o. r. p. o. r. s. h. a. o. n.
p. m. n. i. l. i. t. a. t. e. m. a. c. c. e. p. t. o. a. l. i. a. l. e. g. e. s.

En esto seguito el Sr. Alcalde promovesse
Jo. la univa. f. o. m. u. l. a. n. a. b. i. o. y. g. u. a. l. s. u. r. a. m. e. n. t. o. a. l. o.
d. e. m. u. s. c. o. n. c. e. p. t. o. s. v. i. d. e. r. o. e. l. Sr. Siguinte Alcalde que
lo p. m. n. i. s. t. a. e. m. p. u. e. i. o. d. e. l. r. e. g. i. d. o. J. J. o. r. L. a. b. a. t. o.
que vege n. s. u. r. a. m. e. n. t. o.

Delante de f. o. m. u. l. a. n. a. b. i. o. s. p. r. o. c. t. a. r. o. s. s. u. r. a. m. e. n. t. o. J. J.
J. o. r. J. u. n. e. s. S. a. n. t. o. B. i. s. d. e. l. A. g. u. a. l. a. m. e. n. t. o. J. J. M. e.
c. u. e. n. t. S. a. n. t. o. M. u. l. i. n. i. d. e. l. h. i. o. i. s. Los J. u. r. a. t. i. s. t. a. s.
M. i. s. t. r. o. J. J. J. u. a. M. e. n. o. y. J. J. L. e. n. u. e. n. t. M. u. r. i. d. o. s.
Los p. r. o. f. e. s. s. o. r. e. s. d. e. J. u. r. i. s. p. r. o. m. o. v. i. s. J. J. F. r. a. n. c. i. s. c. o.
J. o. r. n. a. n. t. e. s. y. J. J. S. a. n. t. i. s. J. u. r. a. m. e. n. t. o. s. Los p. r. e. s. b. i. t. e. r. o. s. d. e.
M. u. n. i. c. i. p. a. l. M. u. l. t. i. p. l. i. c. i. t. a. s. S. i. o. r. M. u. l. t. i. p. l. i. c. i. t. a. s. S. e. n. a. d. o. s.
J. o. r. g. o. n. i. s. M. u. l. t. i. p. l. i. c. i. t. a. s. S. i. g. n. i. f. i. c. a. n. t. e. s. y. d. e. l. d. e.
M. u. l. t. i. p. l. i. c. i. t. a. s. S. e. n. a. d. o. s. E. g. u. a. l. m. e. n. t. e. J. o. r.
M. u. l. t. i. p. l. i. c. i. t. a. s. S. i. g. n. i. f. i. c. a. n. t. e. s. d. e. l. a. c. o. r. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. c. i. o. n.
J. o. r. J. u. n. e. s. M. u. l. t. i. p. l. i. c. i. t. a. s. E. t. o. n. g. u. e. r. o. s. y. l. o. s. p. r. o. t. e. r. o. s. q. u. e. l. l. o. s.
p. r. e. s. b. i. t. e. r. o. s. J. u. a. n. M. u. l. t. i. p. l. i. c. i. t. a. s. J. o. r. n. a. n. t. e. s. y. M. u. l. t. i. p. l. i. c. i. t. a. s. J. u. r. a. m. e. n. t. o. s.

En seguida se mandó igualmente dar cuenta de
una orden de la Junta superior de ministros inter-
na de esta provincia por la que prohibe el comen-
so de ^{pididos} ~~indulgentes~~, de que debe componerse la Real
de este pueblo, y visto hecho, el Alcaide de este pueblo
deu nombramiento, que por mandamiento de su superior
los regatos siguientes. = P. Hele S. Carlos Diaz,
D. Jose Martin, D. Manuel Argas Zamora,
Jose Hernandez de Arnaiz, Antonio Fernandez, Ma-
thias Alvarado, Antonio Alvarado Longo, Fran-
co Alvarado, y Juanito Gonzalez,

Se oyo el Ayuntamiento del estado de este
pueblo sobre asuntos del arbitrio de sus regatos,
y cuando que no ha habido pacto en los regatos
rebatos, ni el arbitrio que han servido los diez y siete
catorce por su anterior proporcion, y que se acuerda
la diputación provincial acordada definitivamente sobre
dicho expediente, acordó se encargue de la recauda
con de este regato, Lorenzo Rubio y Julgue Alvarado
con la interposición de el Sr. regante Hele S. Jose
Martin, se habiendo otros asuntos de que trata se aban-
do la misma y firmen lo que yo el Sr. Alcaide =

Diaz

Martin

Alvarado

Cabano

Alvarado y Alvarado

Martin

Alvarado

Juan S. Martin

quitos venida quales los he. que conyuntos de dny
nuestro constitucion de ella de renuncios en su sala de
nos con objeto de saber la reduccion de este dia, de
presidencia de D. Rafael S. Garza Sier.

Pres. y promisor ala corporacion hallan en el caso de pro
ceder de combers el regido que es de cargo de interin
to de los fondos municipales, segun prometi lo regent. seg
de Ayuntamiento y el Ayuntamiento por unanimidad con
bo para dicho cargo a D. Antonio Alvarado.

Qualmente promisor a los cargos que hallan en
proceder en el año corriente el Ayuntamiento de panto
de Alcala de este promisor llama de Alcala, y aprose
mandar la quita de su distrito, y poner hallan en el
caso de mudar el nombre, que segun costumbre, de
promisor de treinta de setiembre proximo y termino a
igual dia del año venidero de mil ochocientos treinta. El
Ayuntamiento tuvo en consideracion la promision y
dicho que de el lugar de vicente el que tiene represente
en el que se tratan prometi lo seg. de vinit y cuatro
de Alcala de mil ochocientos treinta y tres y reglamento para
se quitan de diez y siete de dicho mes y año de mil ochoc
ientos treinta y cinco.

Y que el promisor se hizo regente a el nombre de los
quitos pertenecientes al Ayuntamiento, comunicados por medio
de Alvaro y Secalado. El Ayuntamiento se refirió a que
los productos del distrito de los puntos de dicho quito se
quitan recibir los cargos municipales, como en un mismo



Me consideraron la propiedad y acorda la formacion del
procedimiento que debe seguirse en las prisiones de las prisiones citadas
No obstante otros asuntos pendientes de la presente habiendo
la misma que forma, en las demas de las de la que yo el Sr. con
Alto-

Diego
Cabrera

Martín
García

Atmoresa
Socorro

Señor ordenado de la misma provincia de la

En la villa de Orotuna a primeros de este de mil ochocientos
seis y nueve años de la Republica de Colombia
Yo el Sr. Martin J. Cuervo Diaz conde, de Orotuna
por ordenado y mandado de la misma de la provincia de la
de la Republica de Colombia en la villa de Orotuna
firmado de mi propia mano, en fe de lo cual se da fe.

Mexico el Sr. Gobernador con el Sr. Secretario de Negocios
del Sr. Ayuntamiento.

Yo el Sr. Gobernador por mandado del Sr. presidente
de los Señores que forman los Señores ayuntamiento de que
yo el Sr. ayuntamiento = ubi tenor = de proprio = volu-

Diaz

Jacinto

[Signature]

José Martínez

Guillermo Ferreras

José Eduardo

Antonio Monasterio Antonio Quiroga

José S. Haro

Señor Gobernador

En la villa de Puebla a diez y seis de Mayo de mil
ochocientos veinte y nueve. Mando al Ayuntamiento
constituido de ella y la comision de promulgacion, a
la sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.
Francisco Diaz, por este Sr. Gobernador, para que se
publicasen, y mandos dar cuenta de la presente en el
12o de la Sala Capitular. Promulgacion hecha en
el Pueblo de San Juan de los Rios numero 32 del mes

des del conueto; lo que he de efecto por un el P.º.
Se trayo a la villa el dondo referido por el Gobierno
su fecha 31 de Julio ultimo, rebatido al artículo 51.
de la Ley del presupuesto de ingresos que manda
a los contribuyentes los valores que el mismo propo-
ne por los valores que se pague en sus contribucio-
nes. Tambien se leyó el articulo de este don-
do de la misma fecha, que fija los límites para los
recargos de estos años sobre las contribuciones.

Se habio' discusion, y como a la palabra de
don, que habia habido y después de haberse
reprimido el artículo al punto, se acordó por
unanimidad: Que en relación a que por un
caso especial de lo relativo al presupuesto de in-
gresos del año que corre ha de ser un artículo
de alguna consideracion se propone por medio de
una comision a donar si los recargos de que habla
el artículo primero del dondo de 31 de Julio ultimo
han de imponerse en la manera que se expresa sobre
la riqueza total imponible del distrito, se imponen en
este el contribuyente como un año y el artículo for-
ma; y ademas queda del resultado de presentada
en su caso a la mesa propuesta que presente



Se vende cada semana. No se vende otra
mas lo que se ha vendido =

Manojo

Martin H

Guaraca

Calado

Die Franca

Almora

Antonio Hernandez Almansa

Juan de Barro

Fernando Hernandez

Juan Guada

Salvador Calado

Mariano Pizarro Jose Hernandez

Antonio Guada

Pedro Sanchez / Martin Hernandez

Manuel Diaz / Juan de Guad

Diego Hernandez

Juan de Barro

En la villa de Bobadilla a 10 de Mayo de 1869
Juan de Guada

publicacional de ella en la casa capitular y
sala de sesiones bajo la presidencia del R. M.
cañal D. Lorenzo Garcia por este se debiere abai-
ta la de este dia y quando vieren a la corpora-
cion del acuerdo de su Real cedula de 29 de mayo pro-
visos el publico en el Protocolo oficial de la uni-
versidad numero 35. de mayo de 55 de Sr. autor
relativo a la supresion de una plaza de que-
da municipal segun el Ayuntamiento proprio.
en virtud ordenada del Sr. Jefe de Sr. de
Sr. D. Simón de Amador y Alarcon que
de sus datos el referido de numero de Sr. de
nos, dependo recibidos los pliegos de guarda
del punto y los datos municipales que he-
mos recibidos. En seguida se propuso por
el Sr. presidente esta en el caso de combenir
una separacion para la custodia y conservacion
de la custodia de puros y mestizos del pueblo vi-
sitos recibidos de Sr. Jefe. Por unanimidad
combaron a D. Martin Garcia de este venudat
mediante a ser persona que mane las condiciones
que prohibe la forma de custodia de los comu-
nicados por la comun permanentemente de puros

y medala.
 Leti' recula de dos miltauroo presentado,
 por Sebastian de Prado y Sanchez y Sebastian de
 de y Dominguez; en que se halla certificado de po
 sivos de las fincas que designan en sus respecti
 vos censos, en arreglo al real decreto de 25 de
 octubre de 1867, y el Ayuntamiento acordó, se le
 frangues por lo que resulte de lo amillanamiento,
 reparto y demas documentos exigidos en el arbi
 tro de la Municipalidat.

Leido hora y no habiendo otro asunto
 de que tratar, el Sr. President le da por leido que
 firmen los Sr. concerrnidos de que go el Sr. certifica

[Signature]

Elencargado

[Signature]

Almoxarife

Perez y Sanchez

Juan E. Ponce

Otra En la villa de Portoneros a tres de octubre de un mil
 ochocientos noventa y cuatro sumado el Ayuntamiento
 constituido de ella en la casa capitular y sala de
 sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan
 no Diaz present en el caso habiendo la de este dia

y mandado de venta de una instancia que
fue de la casa de esta villa de San Diego de
Cacabotina y quisiere proveer el pedimento de que
se trata y la instancia para un caso de pedro, cuya
instancia ha sido remitida a informe de este Regu-
lamento que en virtud de este informe se vio
tan pronto que en virtud de este informe se vio
lo que se mandó proveer. Que tiene estos hijos
que son de bienes, y que es persona de buena con-
dicion.

Por el mismo se provido se hizo proveer a la
corporacion que en virtud de que la Real de este Regu-
lamento se hizo mandado internamente, y que se pu-
diese se ha de ser como se dice el artículo de
la ley de 21 de octubre de mil ochocientos
de venta y solo y haberse cumplido con el artículo
de venta de la misma ley, se halla el

El mismo en el caso de venderse. No se provido,
y en virtud de haberse cumplido de la Real de 21
de octubre de este año que la Real de 21 de octubre
de mil ochocientos y nueve, y en virtud de
esta Real de 21 de octubre de mil ochocientos
de venta y solo y haberse cumplido con el artículo
de venta de la misma ley, se halla el
de la que se trata en el artículo de la Real de 21
de octubre de mil ochocientos y nueve, y en virtud de
esta Real de 21 de octubre de mil ochocientos
de venta y solo y haberse cumplido con el artículo
de venta de la misma ley, se halla el



Este sueldo pendiente se libranó la suma que sigue:
 Dado por. de lo que yo el Sr. contijo =

Diaz

Martin J. Amaras

Antonio Almaraz

Francisco

Quier

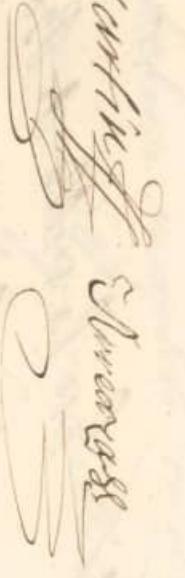
Don J. Amaras

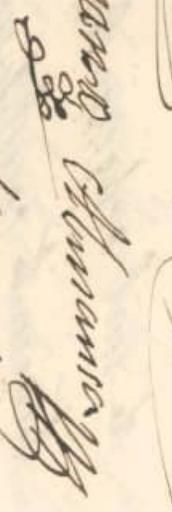
Este

En la villa de Potosí a veint y cuatro de octubre
 de mil ochocientos treinta y nueve, reunido el Excmo.
 Ayuntamiento Constitucional de ella en su sala de sesiones
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia
 de los señores que de los citados concejales y algunos
 que se agnaron, declarada habida su voz, el Sr. pro-
 vidente tuvo la palabra y hizo presente a la reunión,
 que en conformidad a que el terreno jurisdiccional
 de esta villa, se halla con su totalidad plantado
 de olivos, viñas y otras cosas de arboledas, como por su

para certar de más el abuso que se hace con-
tenido por las guardas de este pueblo, a pte
de la cerna que algunas veces hacen de
sus ternos a los ganaderos, con cuyo motivo se
ocasiona los daños que se hacen con el dicho. Es
nada de consideracion la proporción, se dirá de el
cualdo y unam de la palabra los he. que a bien
lo tuban y albarado refuenciamet de estado, se
acorda un auto sin ternos a los ganaderos de su
cuyo cargo conchos querran alvarga y refu-
encas a continuacion;

En este forma ternos el acuerdo de lo que se
al pro. certico =

 Diego Martin  Elvira

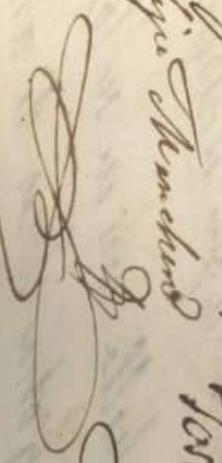
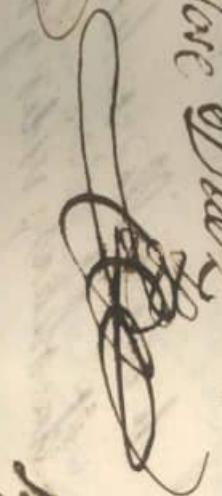
Aterrancia  Antonio  Esteban

Quis + Amanda + Amanda

Thommas D'ichu Juan Martin

Pedro Sanchez + Juan Lopez + Regencia Rando

Subpostramento Jose Diaz
Julio Manchado

   Regencia

Francisco

Francisco Antonio
Francisco Antonio
Francisco Antonio

Francisco Antonio
Francisco Antonio
Francisco Antonio

Francisco Antonio
Francisco Antonio
Francisco Antonio

Francisco Antonio
Francisco Antonio

Francisco Antonio
Francisco Antonio
Francisco Antonio

Francisco Antonio
Francisco Antonio
Francisco Antonio

Francisco Antonio
Francisco Antonio
Francisco Antonio

Francisco Antonio
Francisco Antonio
Francisco Antonio

Francisco Antonio

Francisco Antonio
Francisco Antonio

En la Villa de Puebla a diez de Octubre de mil ochocientos
veinte y nueve, reunido el Ayuntamiento municipal de ella
en la sala capitular y se lea de nuevo bajo la presidencia de
Fr. Nicolás D. Guerrero juez por este se de los habitantes de esta
ciudad y en acto seguido por el Sr. del Ayuntamiento se dio cuenta
al Ayuntamiento de los testimonios hechos en los pueblos del con-
de de la provincia de esta para el Sr. Cabildo y se leyo y se
concedo y se le otorgo testimonios del dicho Sr. Cabildo

de y. Sobres, y la segunda por Juan Lopez y Vazquez
de esta ciudad: en las cuales representaciones se
piden el certificacion de que hasta el Real Decreto de veinte y
cinco de Octubre de 1867, se pacta a lo primero a los
señores fincos que demoran de unidos: He segunda a los
que me el se compradas, el Ayuntamiento acuerdo. He
se los franquias por lo que resulta de los mencionados
los repartos y demas documentos existentes en el Archivo
de Municipalidad.

Yo habiendo oido antes presentados el Sr. procurador
de la causa de uno que finca los señores concurridos lo
que yo al día certifico.

Diego Marti y Chazaras

Almoxarife Franja Zavala
Perez

Juan E. Lopez
Perez

Otro En la villa de Malaga a primeros de Diciembre
de mil ochocientos veinte y nueve sumido el Ayuntamiento
de esta municipalidad de ella en la casa capitular
y sala de sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Juan Diaz, por este se declara habiente la de
este día y cuando dar cuenta de la orden de J. E.
la Dignidad provincial, fecha veint y cuatro de
Diciembre ultimo, la cual dice así: "Examinada



- " Hecho por esta Diputación provincial el segundo de mi-
" trado por el Ayuntamiento para la enaguarion de los
" bienes embargados a favor de mi servicio como fructos
" de Arreglo de cuentas arrendatarias del portazgo municipal
" por el tributo por los y medidos, por cargo arrendado adue-
" do como fructos municipales 750 escudos, y siendo que
" mi embargo de los repetidos sujetos y remates que
" se han vendido para dicho enaguarion, no se ha
" presentado licitador alguno, he mandado en virtud de lo
" dicho y visto del expediente en la virtud autorizar a
" Ayuntamiento para que inmediatamente nombre
" un depositario de dichos frutos y que este proceda in-
" mediatamente al arrendo de aquellos, el cual deberá
" ser por el tiempo menor a que aquellas producciones
" se vendieran instante para reunirlos a los frutos
" municipales los 750 escudos que dicho arrendatario a
" cuenta por el concepto indicado de cargo arrendado se
" cobra el depositario sus productos que ingresaran en este
" depositario en los formalidades de distribución, mi

"Nada una vez anual justificado, de los pro-
"ductos de las fincas la cual productora a este Ma-
"nifesto para su examen, y después la remisión
"a este Superioridad para su aprobación. En mi-
"mo ha acordado que las caballerías embargadas
"se dejen libres y se devuelvan sin dote, lo que de
"orden de la misma comunico a V. para su puntual
"cumplimiento = firmada) E. P. Joaquín Heredia =
"El Secretario interino. For. de la Rega = Sr. Alcaide de
"Distritos."

En su virtud el Ayuntamiento por unanimi-
dad nombra depositario de los referidos fincas a José
Stanislao de Espinosa de esta ciudad, y a modo que
convenga con la orden superior se forme expediente
en el que se formalice la transmisión de los arbores-
tales concesi en la depositario que se establece.
Para para los efectos legales se haga entrega bajo rub-
rica al depositario de las fincas, previa tasación en ma-
da que practiquen los jentes de villa. Seguido para
os y rubricas Stanislao de Espinosa que se otorga como
anexo a los autos de las fincas Juan Torres Gar-
cía y Miguel Sánchez, para que según el depositario
nos en el libro general de su cargo.

De hecho de otros autos

Prima 22
Agustin Sordillo
Autorizado

Nota En la villa de Obispo a diez y ocho de Diciembre
del ochocientos veinte y cuatro Juan de S. J. de S. J.
Comisionado de ella